

CIRCULAR 21/2024 • FISCAL

21 DE JUNIO DE 2024

SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR APORTACIONES A MUTUALIDADES. EJERCICIOS 2019 a 2023.

MODELO DT2.

Estimados señores:

Remitimos la presente circular para informarles que la AEAT ha establecido un trámite especial para la tramitación de las solicitudes de devolución por las aportaciones a mutualidades que fueron realizadas entre los ejercicios 2019 y 2023 y que, en su momento, no resultaron deducibles (DT 2ª Ley IRPF).

En esta circular realizamos una breve exposición sobre aquellas pensiones que tienen derecho a la reducción y el procedimiento a seguir para su reclamación.

1 Regulación. Pensiones con derecho a deducción.

La **Disposición Transitoria segunda (DT 2ª)** de la **Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas** ofrece la posibilidad de reducir la cantidad a incluir como rendimiento del trabajo en la declaración de la renta de cada ejercicio, cuando se perciban pensiones de jubilación o invalidez por aquellos mutualistas cuyas aportaciones no pudieron ser en su momento objeto de reducción en la base imponible.

A continuación, indicamos las pensiones que pueden tener derecho a la citada reducción:

a) Satisfechas por el INSS o el Instituto Social de la Marina.

Se podrá aplicar la reducción:

- Cuando se realizaron aportaciones a **mutualidades laborales**:
 - Con anterioridad a 01/01/1967: la parte de la prestación de jubilación que corresponda a las aportaciones anteriores con anterioridad a dicha fecha se excluirá de la tributación como rendimiento del trabajo al 100%. Es decir, no tributará esta parte de pensión.
 - Entre el 01/01/1967 y 31/12/1978: la parte de la prestación de jubilación que corresponda a las aportaciones efectuadas durante ese período se reducirá en un 25%. Es decir, sólo tributará el 75% de esta parte de la pensión.

- Cuando se realizaron aportaciones a **mutualidades sustitutorias** de las entidades gestoras de la Seguridad Social:
 - Con anterioridad al 01/01/1979: la parte de la prestación de jubilación que corresponda a las aportaciones efectuadas en ese período se reducirá en un 25%. Es decir, sólo tributará el 75% de esta parte de la pensión.
 - Con posterioridad al 01/01/1979: las aportaciones realizadas con posterioridad a esta fecha no tendrán derecho a reducción.

b) Pensiones complementarias

- **Supuesto general**

Las pensiones complementarias a la pensión de la Seguridad Social o Clases Pasivas, que derivan de aportaciones a mutualidades, en la actualidad son abonadas por planes de pensiones o por las propias mutualidades a las que se realizaron dichas aportaciones.

En estos casos, la parte de la prestación que corresponda a las aportaciones realizadas con anterioridad al 1 de enero de 1995, se reducirá en un 25%. Es decir, sólo tributará el 75% de esta parte de la pensión.

- **Satisfechas por fondos especiales de entidades públicas**

Estas pensiones pueden ser obtenidas por algunos funcionarios públicos como complemento a su pensión principal.

Ahora bien, con independencia de que su pensión principal tenga derecho o no a la aplicación de la DT 2ª, estos complementos de pensiones sí pueden dar derecho a la aplicación de la DT 2ª en el supuesto de que las mutualidades a las que se realizaron las aportaciones se hubiesen integrado en los distintos fondos especiales del INSS, Muface, Mugeju e Isfas, que son quienes abonan este complemento en la actualidad.

A estos complementos de pensiones de jubilación les es aplicable este beneficio y como resultado, la tributación de la pensión se reducirá cuando corresponda a aportaciones que se realizaron a las mutualidades.

Por tanto:

- Al “complemento” de pensión de jubilación o invalidez que paga el fondo especial del INSS sí le es de aplicación la reducción del 25% por la parte de la pensión que derive de aportaciones realizadas a mutualidades hasta el 01/07/1987 (fecha de integración en el fondo especial). Es decir, sólo tributará el 75% de esta parte de la pensión.
- Al “complemento” de pensión de jubilación o invalidez que pagan Muface, Mugeju e Isfas sí le es de aplicación la reducción del 25% por la parte de la pensión que derive de aportaciones realizadas hasta la fecha de integración de cada una de las mutualidades en el fondo especial, o hasta el 31/12/1978 si la fecha de integración fue anterior. Es decir, sólo tributará el 75% de esta parte de la pensión.

En relación con lo expuesto, la AET ha fijado en los datos fiscales correspondientes a la Renta 2023 un aviso informativo en este sentido, de modo que, los contribuyentes que realizaron aportaciones durante los ejercicios de 2019 a 2022 sean conscientes de la posibilidad de solicitar la devolución del impuesto correspondiente mediante la presentación del formulario que la Agencia Tributaria ha habilitado a tal efecto.

2 Procedimiento de tramitación de la solicitud.

En relación con la solicitud de aplicación de la DT 2º para el periodo 2019 a 2023, esta se podrá solicitar a través del formulario electrónico que la Agencia Tributaria ha puesto a disposición de los contribuyentes en la Sede electrónica de la página de la AEAT. Se trata, en todo caso, de un procedimiento voluntario para agilizar la tramitación.

Para su presentación, solo es necesario disponer de número de Referencia, CI@ve o certificado electrónico (incluido DNI-e). También se puede presentar el formulario en nombre de un tercero, por apoderamiento o colaboración social. Los herederos también podrán solicitar la aplicación de la DT 2ª a través del formulario.

Previa identificación, el único dato que debe incorporar es la cuenta bancaria de la que sea titular el solicitante.

En el caso de las solicitudes referidas a 2023, además de presentar el formulario es necesario presentar en todo caso la propia declaración de Renta 2023.

Por último, conviene mencionar que, en el caso de que no se presentara declaración de la renta en los años 2019 a 2022, se puede solicitar igualmente la aplicación de la DT 2ª. De este modo, mediante la cumplimentación del referido formulario se autoriza también a la AEAT a que confeccione y presente en su nombre las autoliquidaciones que procedan de los periodos 2019 a 2022 en la modalidad individual a partir de la información de la que dispone la AEAT.

No obstante, el envío del formulario no conllevará la presentación de la declaración si el resultado de esta presentación supone una cantidad a ingresar o un perjuicio para un tercero.

El formulario de solicitud para la aplicación de la DT 2ª se podrá presentar desde su publicación en Sede electrónica y será de aplicación para aquellos años de IRPF que no estén prescritos en la fecha de presentación.

Como de costumbre, quedamos a su disposición para aclarar o ampliar cualquiera de los puntos comentados con anterioridad.

Sin otro particular y aprovechando la ocasión para saludarles.



www.varona.es

VARONA ASESORES, S.L.P. – C/ Pascual y Genís 17-1 Valencia 46002

Tel.: (+34) 96 337 43 65 // varona@varona.es